



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIÓ SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

# ESTATUTOS DE LA

## *fundación ideinnova*

## *ideinnova fundazioa*

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1.- Constitución, denominación y duración*

Bajo la denominación de *fundación ideinnova / ideinnova fundazioa* se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

*La fundación ideinnova / ideinnova fundazioa* es una organización constituida sin ánimo de lucro, de duración indefinida, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

#### *Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica*

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales en vigor que le sean de aplicación.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3.- Fines fundacionales**

Constituyen los fines de la fundación ideinnova / ideinnova fundazioa:

**A) Como objetivos generales:**

- 1) La promoción, coordinación, impulso y prescripción de la innovación en todos sus ámbitos, tanto tecnológica como no tecnológica.
- 2) La promoción y el desarrollo de la innovación por la vía del estudio, investigación, difusión, capacitación e implementación desarrollando cuantas actividades se consideren oportunas con el fin de impulsar y consolidar la cultura, los valores y la praxis asociados a la innovación.
- 3) El estudio, la investigación, difusión y divulgación de los valores asimilados en el Emprendizaje y la capacidad emprendedora de las personas y de la innovación tecnológica y social, fomentando el espíritu emprendedor y la creatividad y propiciando un crecimiento sostenible de las dimensiones económicas y sociales.
- 4) La promoción, fomento, desarrollo e impulso a la creación de empleo y riqueza en nuestra Sociedad mediante el apoyo a la creación de nuevas empresas viables, sostenibles e innovadoras y la transformación, desarrollo y consolidación de las empresas ya existentes a través de actividades empresariales, sociales, culturales y de investigación dirigidas a mejorar la gestión y competitividad de todas ellas en el marco de la nueva economía.
- 5) El estudio, investigación e implementación de herramientas de comunicación que permitan la socialización, el acceso global del conocimiento. Principalmente de todo el conocimiento capitalizado en la actividad de la fundación y en aras a que llegue al colectivo más amplio posible y a aquellos con mayores dificultades.
- 6) La formación y capacitación de las personas en el ámbito de los fines de la Fundación.
- 7) El desarrollo de las capacidades de las personas líderes en los ámbitos organizacionales, empresariales e institucionales en aras del beneficio de la Sociedad.
- 8) El desarrollo de todo tipo de iniciativas sociales en el ámbito de la cooperación al desarrollo en los objetivos que coincidan con los fines de la Fundación y especialmente en aquellos Pueblos y Estados que a lo largo de la Historia han tenido alguna relación con Euskal Herria acogiendo a lo que se ha denominado la diáspora.

**B) Como objetivos específicos:**

- 1) Promover la investigación y el desarrollo de los objetivos de la Fundación, en los campos del la innovación, Emprendizaje, la gestión y la comunicación, así como en aquellas áreas que puedan tener una repercusión significativa en dicho ámbito.
- 2) Difundir el resultado de las actividades de la Fundación, sus estudios, análisis e investigación mediante la edición de libros, publicaciones, informes especializados, también en soporte audiovisual o informático. La organización de congresos, seminarios, jornadas, conferencias y exposiciones, por sí misma o en colaboración con otras entidades que persigan análogos fines.
- 3) El establecimiento de programas de estudios y la impartición de cursos de formación y capacitación en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
- 4) Facilitar el acceso a esos estudios a las personas capacitadas para ello, proporcionando becas o ayudas a quienes sus circunstancias económicas se lo impidiera.





JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

- 5) Facilitar ayudas para la realización de proyectos de investigación y tesis doctorales relacionados con los objetivos de la Fundación.
- 6) Colaborar activamente con Empresas, Administraciones y Organismos Pùblicos y entidades privadas para llevar a cabo las actividades recogidas en los fines fundacionales.
- 7) Concesión de premios, reconocimientos y distinciones a favor de personas y entidades que se signifiquen en la defensa y representación de los fines de la Fundación.
- 8) Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de las finalidades propias.

#### **Artículo 4.- Cumplimiento de los fines**

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe al desarrollo de la Fundación y al cumplimiento de sus objetivos, queda confiado al Patronato, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

#### **Artículo 5.- Desarrollo de los fines**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### **Artículo 6.- Domicilio**

El domicilio de la Fundación radica en BILBAO, C/ Ledesma, Nº 7 1º A.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 7.- Ambito territorial**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### **Artículo 8.- Beneficiarios**

1- Podrán ser beneficiarios de las actividades y servicios de la Fundación, todas las personas físicas o jurídicas interesadas en sus fines, que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas. El Patronato deberá tener en cuenta para la selección sus circunstancias económicas, si las prestaciones fueran de esta índole. En otro caso se seleccionarán en función de sus méritos, todo ello previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes.

En el caso de que los beneficiarios sean personas jurídicas, el Patronato deberá atender a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas, su cualificación, nivel de compromiso con los fines de la Fundación, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación los grupos de trabajo dirigidos por aquellas Entidades o personas físicas a las que el presente artículo ha hecho referencia.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

2- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios

#### **Artículo 9.- Publicidad**

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

## **TÍTULO II. EL PATRONATO**

### **CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.**

#### **Artículo 10.- El Patronato**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 11.- Composición y duración**

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de veinticinco miembros.

El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación alguna.

#### **Artículo 12.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes**

El primer Patronato será el designado por las personas fundadoras en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Podrán ser miembros del Patronato tanto personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, como personas jurídicas, en cuyo caso deberán designar la persona natural que las represente.



JUSTIZIA ETA  
ADMINISTRACIO  
Autonomia Erkidego  
Indazioen Erregimena  
ESTAMENTO DE JUSTICIA  
ADMINISTRACION PÚBLICA

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 13.- Gratuidad**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### **Artículo 14.- Presidente de la Fundación**

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al ser miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

#### **Artículo 15.- Vicepresidente**

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

#### **Artículo 16.- Secretario**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 17.- Tesorero**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.



Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

#### **Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación**

Asimismo, el Patronato podrá encomendar a terceras personas el ejercicio de la gerencia y la dirección ejecutiva de la Fundación o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones, que será fijada por el propio Patronato.

#### **Artículo 19.- Colaboradores de la Fundación**

Podrán ser colaboradores de la Fundación:

- a) Personas físicas o jurídicas que, sin derecho a formar parte de sus Órganos de Gobierno, manifiesten su voluntad de colaborar habitualmente con los fines de la Fundación, realizando actividades y trabajos de acuerdo con las directrices del Patronato. Este conjunto de personas tendrá la denominación de Colaboradores de la Fundación.
- b) Personas físicas o jurídicas que, sin derecho a formar parte de los Órganos de Gobierno de la Fundación, contribuyan a sus fines con aportaciones económicas directas o indirectas. Este conjunto de personas tendrá la denominación de Protectores de la Fundación.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

#### **Artículo 20.- Competencias del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3) Aprobar el Inventory, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
- 4) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 7) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 18 de estos Estatutos.
- 8) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera. Constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, todo ello en los términos y en las limitaciones establecidas en la legalidad vigente.



JUSTIZIA ETA HIZKIA  
ADMINISTRACIÓ SAZONAL  
Poder Autonomía Euskal  
Gobernación Euskal Herria  
GOBIERNO VASCO  
DIPUTAMENTO DE BIZKAIA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Ministerio de Fundaciones del País Vasco

- 9) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- 10) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitadas, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etcétera, todo ello realizable tanto con el Banco de España como Bancas Oficiales, Entidades Bancarias Privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- 11) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 12) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 13) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 14) La modificación de los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador, así como la propuesta de fusión con otras fundaciones y de la extinción de la Fundación en aquellos casos que legalmente proceda.
- 15) Velar por que la Fundación cumpla las normas reguladoras de las Fundaciones.
- 16) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

Todas las facultades citadas, así como cualesquiera otras no enunciadas que correspondan al Patronato en orden a la dirección y gobierno de la Fundación, se señalan sin perjuicio de la necesaria autorización del Protectorado en aquellos casos en que sea legalmente exigible.

#### **Artículo 21.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado y todas aquellas que resultaren indelegables de acuerdo a la Legislación vigente.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

#### *Artículo 22.- Obligaciones del Patronato*

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

#### *Artículo 23.- Prohibición de la autocontratación*

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

#### *Artículo 24- Responsabilidad*

- 1) Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2) Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3) Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4) El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.





JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Eusko Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PUBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

## CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

### Artículo 25.- Funcionamiento interno

El Patronato se reunirá siempre que sea necesario y celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Corresponderá convocar al Patronato al Presidente o, en su defecto al vicepresidente, a su iniciativa o a petición de al menos la tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, mediante carta certificada conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

También podrán fijarse con anticipación en una reunión, las sucesivas fechas de reuniones del año, y este acuerdo se notificará a los ausentes, y con ello serán válidas esas convocatorias. Será válida la reunión del Patronato sin convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros, decidan celebrar sesión. De cada reunión del Patronato se levantará la correspondiente acta.

### Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de 2 y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.-Acuerdo de modificación de los Estatutos y fusión y extinción de la Fundación que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

### TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

#### CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

##### *Artículo 27.- El Patrimonio de la Fundación*

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas imperativamente por las Leyes..

##### *Artículo 28.- Recursos*

El patrimonio de la Fundación estará integrado por :

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos), y las cuotas y aportaciones , ordinarias y extraordinarias, que en su caso acepten satisfacer voluntariamente las personas integrantes del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones , aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas , productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

##### *Artículo 29.- Alteraciones patrimoniales*

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones ,transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

##### *Artículo 30.- Custodia del Patrimonio fundacional*

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.



JUSTIZIA ETA HERRITASUNA  
ADMINISTRACIOA SAREKO  
Egitasun Autonomia Erkidegoa  
Egungo Erregimenaren  
PARTAMENTO DE JUSTICIA  
ADMINISTRACION PUBLICA  
Egitasun Fundaciones del Euskal Herria

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

### *Artículo 31.- Ejercicio económico*

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto en el que, de forma equilibrada, se recogerán los ingresos y gastos.

Dicho Presupuesto ordinario se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

### *Artículo 32.- Obligaciones económico-contables*

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

### *Artículo 33.- Rendición de Cuentas*

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

## CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

### *Artículo 34- Destino de ingresos y gastos de administración*

1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

### *Artículo 35.- Modificación*

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros integrantes del mismo.

### *Artículo 36.- Fusión*

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros como mínimo.

### *Artículo 37.- Extinción*

La fundación se extinguirá:

- 1- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes vigentes de aplicación.
- 2- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

### *Artículo 38.- Procedimiento de extinción*

En los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato por mayoría de al menos dos terceras partes de sus miembros y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Organo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Organo fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

### *Artículo 39.- Liquidación*

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.





## TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

### **Artículo 40.- Del Protectorado**

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

### **Artículo 41.- Del Registro de Fundaciones**

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

## TÍTULO VI. DE LOS FUNDADORES ADHERIDOS

### **Artículo 42.- Fundadores adheridos**

A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundador/es, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el fundador o por los miembros del Patronato facultados según lo previsto en el párrafo siguiente, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

En tanto no concluya el plazo de adhesión previsto anteriormente, la constitución del Patronato queda en suspenso, facultándose a los miembros designados por el fundador en la Carta Fundacional para que mancomunadamente ejecuten todas y cada una de las facultades que los estatutos confieren al Patronato.